



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 11 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-2022-CU.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2022, en el punto de agenda 5. APROBACIÓN DE RELACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS VULNERABLES DE POBREZA Y PROBREZA EXTREMA BENEFICIARIOS PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-A Y 2022-B DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO CON CHIPS QUE BRINDARAN EL SERVICIO DE DATOS DE INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115° del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, bajo Decreto Supremo N° 003-2022-SA proroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA,

Que, con Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU resuelve en el Artículo 1 “Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.”; en el Artículo 2 resuelve “Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, que dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.”; en el Artículo 3 resuelve “Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*de prevención y control del COVID-19.” y en el Artículo 4 resuelve “Aprobar el documento normativo denominado “Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.”;*

Que, obra en autos, el Informe Técnico N° 003-2022-OBU/VRA-UNAC del 07 de marzo de 2022, en el que se indica como Objeto *“...tiene como finalidad informar la necesidad que tenemos como entidad, salvaguardar la educación de nuestros universitarios frente al estado de emergencia nacional en que nos encontramos por la pandemia COVID-19. Contratar el servicio de datos de internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para el desarrollo de las actividades lectivas de los semestres académicos 2022-A y 2022-B para el uso de estudiantes universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema.”;* asimismo, indica como Análisis *“Conforme al Decreto Supremo N° 003-2022-SA y Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, la Unidad de Servicio Social de la Oficina de Bienestar Universitario conforme al Oficio N° 027-2022-USS, de acuerdo al análisis realizado, indica que se podría brindar una proporción estimada de 1,380 chip telefónico móvil entre los estudiantes de las 11 facultades, de acuerdo al análisis realizado, se podría brindar CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DATOS DE INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE UN CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LECTIVAS DE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-A y 2022-B PARA USO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS VULNERABLES DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA.”* seguidamente detalla un cuadro por escuela y cantidad de solicitudes atendidas con chip telefónico móvil lo cual hace un total de 1,380 solicitudes atendidas; también indica que *“Mediante el oficio N° 720-2022-OPP, en la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto nos informa que podemos disponer del presupuesto programado para el presente año fiscal 2022, un monto de S/ 510,000.00 soles. Bajo lo antes citado en cada punto del presente informe técnico por parte de la Oficina de Bienestar Universitario y de acuerdo al ROF dentro de sus funciones generales que esta: “Ejecutar programas, servicios y acciones de bienestar con el objetivo de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de la comunidad universitaria”. Se SOLICITA formalmente la necesidad de realizar el servicio para el contrato simplificado de 1,380 servicios de datos de internet ilimitado, por medio de chip telefónico móvil para el desarrollo de las actividades lectivas de los semestres académicos 2022-A y 2022-B para el uso de estudiantes universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema.”;*

Que, mediante Oficio N° 079-2022-OBU-VRA-UNAC (Expediente N° 2001423) del 08 de marzo de 2022, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario solicita al Vicerrector Académico que gestione el Informe Legal y Acto Resolutivo de aprobación para la Contratación del Servicio de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para el desarrollo de actividades lectivas de los Semestres Académicos 2022-A y 2022-B; para uso de estudiantes universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema, por la cantidad de 1,380; asimismo, adjunta el Oficio N° 720-2022-OPP, por el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que pueden disponer del presupuesto programado para el presente año fiscal 2022, un monto de S/ 510,000.00 soles;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 244-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022, en atención al Oficio N° 0205-2022-VRA/UNAC del 08 de marzo de 2022, sobre el pedido de Informe Legal y acto resolutivo de aprobación de cantidad de estudiantes beneficiarios para la Contratación del Servicio de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para el desarrollo de Actividades Lectivas de los Semestres Académicos 2022-A y 2022-B para uso de estudiantes universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el literal g) del numeral 5.2 del documento *“Orientaciones para la Implementación del Retorno Gradual a la Presencialidad y/o Semipresencialidad del Servicio Educativo Superior Universitario, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19”*, aprobado por Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU; a la Opinión N° 055-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa de OSCE; al literal f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo a lo señalado en la Opinión N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE; por lo que en ese orden de ideas; el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Universidad Nacional del Callao es la Oficina de Abastecimiento, la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en materia



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de contrataciones del estado, precisándose que en los actuados no obra informe técnico de dicha dependencia administrativa; en tal sentido, estando que el retorno a las clases de manera presencial se efectuarán de manera progresiva, implementándose un retorno gradual a la semipresencialidad, a la opinión favorable por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto en relación a la disponibilidad presupuestal de S/.510,000.00 soles, y que es facultad de la Universidad priorizar y gestionar la dotación de los recursos necesarios para el correcto desarrollo de los Semestres Académicos 2022-A y B, para aquellos estudiantes en situación de pobreza y pobreza extrema; la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la relación de 1,380 estudiantes universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema que serán beneficiarios para Semestres Académicos 2022-A y 2022-B de la Universidad Nacional del Callao, de los chips que brindaran el servicio de datos de internet ilimitado por medio de telefonía móvil, conforme al marco de la autonomía que goza la Universidad Nacional del Callao conforme a Ley, según cuadro anexo detallado, asimismo, se disponga que la Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos prosigan con el trámite de contratación que corresponda con arreglo a la normatividad de contrataciones del Estado; por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General a efectos de que se agende en Consejo Universitario con calidad de muy urgente para su respectivo pronunciamiento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de marzo de 2022, tratado el punto de agenda 5. APROBACIÓN DE RELACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS VULNERABLES DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA BENEFICIARIOS PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-A Y 2022-B DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO CON CHIPS QUE BRINDARAN EL SERVICIO DE DATOS DE INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE TELEFONÍA MÓVIL, los señores consejeros acordaron aprobar la Relación de 1,380 Estudiantes Universitarios vulnerables de pobreza y pobreza extrema que serán beneficiarios para Semestres Académicos 2022-A y 2022-B de la Universidad Nacional del Callao, con chips que brindaran el servicio de datos de internet ilimitado por medio de telefonía móvil, conforme al marco de la autonomía que goza la Universidad Nacional del Callao conforme a Ley; asimismo, disponer que la Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos prosigan con el trámite de contratación que corresponda con arreglo a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 720-2022-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 03 de marzo de 2022; Informe Técnico N° 003-2022-OBV/VRA-UNAC de la Oficina de Bienestar Universitario del 07 de marzo de 2022, Informe Legal N° 244-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la **RELACIÓN DE 1,380 ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS** vulnerables de pobreza y pobreza extrema quienes serán beneficiarios para los Semestres Académicos 2022-A y 2022-B de la Universidad Nacional del Callao, con Chips que brindaran el servicio de datos de internet ilimitado por medio de telefonía móvil, conforme al marco de la autonomía que goza la Universidad Nacional del Callao conforme a Ley, según el siguiente detalle:

<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	<b>SOLICITUDES ATENDIDAS CON CHIP TELEFÓNICO MÓVIL</b>
ADMINISTRACION	130
ECONOMIA	125
ENFERMERIA	100





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

EDUCACIÓN FISICA	25
CONTABILIDAD	125
ELECTRICA	62
ELECTRONICA	63
QUIMICA	125
INDUSTRIAL	62
SISTEMAS	63
FIARN	125
ALIMENTOS	70
PESQUERA	55
MECANICA	70
ENERGIA	55
MATEMATICA	45
FISICA	80
<b>TOTAL</b>	<b>1,380</b>

2° **DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** prosigan con el trámite de contratación que corresponda con arreglo a la normatividad de contrataciones del Estado.

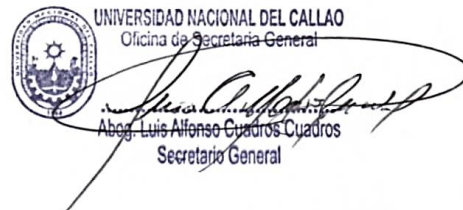
3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.